

PARTIDO LIBERACIÓN NACIONAL

PROYECTO DE ESTATUTO

Título I : DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Principios y objetivos.

Artículo 1-

El Partido Liberación Nacional es un Partido democrático, popular, independiente, doctrinario y permanente. Fundamenta su existencia y su acción política en el ejercicio de la soberanía popular, en el respeto a la dignidad del ser humano y en la promoción de la democracia. Representa el esfuerzo organizado y solidario del pueblo de Costa Rica, sin distinción de sexo, raza religión o clase social, para promover, de acuerdo con sus principios doctrinarios y su ideología socialdemócrata, el bienestar integral del pueblo costarricense.

Artículo 2-

Los principios que definen el pensamiento y la acción, del Partido Liberación Nacional son los principios socialdemócratas enunciados en su Carta Fundamental, y comprenden un compromiso esencial e irrenunciable con la libertad, la igualdad, justicia social, la solidaridad y la democracia. Afirmamos que la libertad es uno de los pilares básicos de la democracia y que no hay libertad sino entre iguales, ni igualdad sino entre libres. Para que existan libertad e igualdad, deben producirse las condiciones políticas, sociales, económicas y culturales que le permitan a todo ser humano gozar de sus derechos fundamentales. Sostenemos que los derechos de la persona humana, por ser esta libre y digna, son inherentes a su propia naturaleza, y ningún poder o conjunto de fuerzas, de cualquier orden que sean, pueden justificar su violación. Los derechos del hombre son el marco esencial de su desarrollo como persona, y el instrumento indispensable para la realización integral de su propio destino, y para el cumplimiento del destino de la comunidad, concebido en justicia, libertad y solidaridad. Afirmamos que la libertad es el ámbito natural para la realización plena de la persona humana y debe entenderse necesariamente como un concepto integral y una realidad indivisible, que incluye no solamente el disfrute de los derechos civiles y políticos, sino la máxima satisfacción de los derechos sociales, económicos y culturales.

Artículo 3-

El fin de nuestra acción política es la creación de un orden social nuevo, basado en la libertad, la justicia, y el bien común, que haga posible la realización plena del ser humano y que le permita vivir de acuerdo con su dignidad. Este orden social nuevo debe garantizar a cada uno de sus miembros el mayor ámbito de libertad y dignidad, y el ejercicio pleno e irrestricto de todos sus derechos, liberándolo de situaciones de

privación material, cultural y espiritual, o discriminación, que le impidan conquistar el objetivo de vivir conforme a su dignidad esencial. Debe garantizar a toda la ciudadanía la seguridad de alimentación, vestido vivienda, trabajo, ingresos económicos justos, salud, educación, acceso a la tierra, satisfacción de oportunidades creadoras, recreación y participación en el desarrollo cultural y espiritual.

Artículo 4-

El Partido Liberación Nacional hace formal promesa y asume un compromiso expreso de respetar y defender el orden constitucional que nos rige, de acuerdo con nuestro sistema de democracia representativa. Concebimos la democracia no solamente como una filosofía política inspirada en el valor de las libertades fundamentales del ser humano, y como un régimen de gobierno ejercido a través de la delegación consciente y mayoritaria surgida de una elección libre, sino como un sistema de vida animado del espíritu de solidaridad. Sostenemos que el sistema democrático de gobierno se basa en el respeto de todas las ideas y la libre expresión de ellas a través de las distintas organizaciones políticas y sociales, el reconocimiento y respeto de las minorías, la pluralidad de partidos y la irrestricta libertad de sufragio, la plena vigencia de los derechos humanos, el ejercicio de una ciudadanía plena y el funcionamiento independiente de tribunales de justicia que garanticen la vigencia de esos derechos. Afirmamos que el poder reside en el pueblo y que las autoridades que libremente elige son depositarias temporales y están, siempre y en todo caso, ineludiblemente obligadas por su mandato. Creemos que la democracia es un concepto indivisible que debe realizarse integralmente en los diversos ámbitos, como democracia política, económica, y cultural, interrelacionadas de tal forma que, en ausencia de una de esas dimensiones, no existe la democracia, aunque se invoque su nombre para un régimen de poder o un sistema de vida social.

La vigencia de la democracia exige, además, que el sistema político esté estructurado de tal manera que los sectores populares tengan participación efectiva y constante en los órganos y en los procesos de decisión política en todos los niveles, mediante mecanismos adecuados de organización que les permitan a los ciudadanos ser parte en las decisiones que les conciernen, para beneficio común.

Artículo 5-

Sostenemos que el trabajo es una de las actividades superiores del hombre, y posee en cuanto tal, además de su extraordinaria significación económica, un elevado sentido ético. El ser humano es, a la vez, sujeto y finalidad del trabajo, el cual ostenta la dignidad de la persona humana activa, en medio de una comunidad de personas, en busca del bienestar de todos. Esto fundamenta su supremacía en el proceso de producción, dentro del cual el trabajo no puede ser jamás manipulado como una mercancía. El trabajo es la fuente principal de la riqueza, y en consecuencia, la acumulación de recursos que origina el proceso productivo de la sociedad, debe corresponder de preferencia a quienes trabajan y no solo a quienes poseen el capital. En tal sentido, la sociedad debe estar organizada y actuar con base en una consideración especial del trabajo, concediéndole a éste el papel preponderante que le corresponde por su carácter humano, por encima de los restantes factores económicos.

Artículo 6-

Creemos que el desarrollo de la nación debe ser un proceso integral, que promueve el libre desenvolvimiento de la persona humana y el cumplimiento de sus aspiraciones culturales, materiales y espirituales, y que en cada etapa del desarrollo y para cada género de actividades en el proceso productivo, hay funciones que cumple mejor el Estado y otras que son llevadas a cabo en forma más eficaz por la empresa privada, de modo que la actividad estatal debe adecuarse tomando en consideración tales circunstancias. Reafirmamos el papel rector del Estado en el proceso de desarrollo nacional, y reiteramos que es función esencial y eminente del Estado dentro de una sociedad democrática, ejercer esa rectoría, y en consecuencia, dictar las políticas de desarrollo económico y social en el marco de un proceso de planificación participativa, definir y aplicar los instrumentos requeridos para la ejecución efectiva de esa política rectora. Al mismo tiempo, reiteramos que el desarrollo requiere de un esfuerzo sostenido tanto de la actividad estatal como de la empresa privada, las que deben concebirse como complementarias y no como excluyentes entre sí, bajo un propósito esencial de desarrollo integral y satisfacción del bien común.

En particular, luchamos porque los recursos del país se destinen en primer lugar a la satisfacción de las necesidades de sus habitantes, y porque se establezcan formas de propiedad que descansen en su espíritu de solidaridad y de servicio, evitando que la concentración de la riqueza alcance el grado tal que implique un peligro para la libertad o la justicia social. Queremos en particular, que la tierra esté efectivamente al alcance de quien quiera trabajarla, y que no sea objeto de acaparamiento.

Artículo 7-

La participación de la mujer en la organización del Partido, tanto como en la elección de cargos de dirección política y en la elección de candidaturas para puestos de elección popular, debe ser equitativo. Partiendo de este principio es de vital importancia promover el liderazgo político de la mujer y garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Artículo 8- Protección del ambiente

La defensa de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, debe ser un objetivo fundamental de la sociedad y del Estado que han de evitar un desarrollo urbano y una industrialización que destruya el medio ambiente y dañe, de forma irreversible, el equilibrio ecológico y las riquezas naturales renovables.

Una sociedad culta y eficiente puede producir hoy la abundancia, sin deteriorar o destruir el sistema ecológico de su hábitat, la belleza natural y el bienestar de la población del mañana.

Artículo 9- Paz y neutralidad

La paz interna de una sociedad, constituye el elemento central y finalidad primordial del bien común, y debe quedar garantizado por su paz externa. La paz es la natural consecuencia de un desarrollo económico equilibrado y de la vigencia de la justicia social. Por eso el mantenimiento de la paz, es tarea y responsabilidad ética de todos y cada uno de los miembros de la sociedad. La paz descansa en el respeto al principio de

no intervención en los asuntos de otras naciones y presupone la observancia de la justicia social y económica, en el marco de un nuevo orden económico internacional.

Una garantía de la paz es el mantenimiento del principio de neutralidad perpetua, activa y no militarizada ante los conflictos bélicos entre las otras naciones o dentro de ellas. Esta neutralidad no niega ni debilita el compromiso que se ha de mantener con la democracia, en los conflictos ideológicos. La eliminación constitucional del ejército seguirá siendo un mensaje de esperanza al mundo y una garantía de la pacífica convivencia humana.

Capítulo II - Divisa Sedes y Símbolos :-

Artículo 10-

La divisa del Partido es la bandera verde, blanco y verde, en franjas horizontales de igual ancho. El Corrido a Pepe Figueres es el himno oficial del Partido. La imagen de la mano izquierda que sostiene una rosa, símbolo mundial de la socialdemocracia internacional, puede usarse como distintivo complementario del Partido Liberación Nacional.

Artículo 11-

La sede nacional del Partido Liberación Nacional, y su domicilio para todos los efectos electorales o judiciales, para recibir comunicaciones en todo tipo de actos internos o externos, y para recibir notificaciones de cualquier tipo es la Casa Liberacionista José Figueres Ferrer, conocida como Balcón Verde, está ubicada en el Cantón de San José, Distrito de Mata Redonda 100 metros al oeste de la esquina sur oeste del Parque Metropolitano de La Sabana, carretera a Escazú.

El Partido podrá habilitar sedes permanentes o transitorias, a nivel provincial, cantonal, distrital o para el funcionamiento de las organizaciones sectoriales.

Capítulo III .

PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS FUNDAMENTALES

Artículo 12-

La organización del Partido, su funcionamiento y su vida interna se fundamenta en un conjunto de principios organizativos fundamentales, que regulan de modo esencial la estructura del Partido. Esos principios deben respetarse y cumplirse en todo proceso organizativo interno, tanto en la integración de los diversos órganos partidarios y en la elección de los dirigentes en todos los niveles, como en la regulación de la vida interna y externa del Partido en su conjunto. Serán el marco de referencia básico para el proceso de toma de decisiones en los órganos partidarios y regirán la ejecución de las tareas de acción política que el Partido se imponga.

Artículo 13-

Los principios fundamentales que regulan la organización del Partido son las siguientes:

- a- La vigencia irrestricta de la democracia interna y de su principio esencial de respeto a la decisión de las mayorías en todos los niveles, en todos los procesos de organización, representación, y acción, dentro del Partido.
- b- La soberanía del Partido reside en el conjunto de sus miembros o afiliados, y los dirigentes y autoridades del Partido en todos los niveles, son simples depositarios del poder de dirección y gestión de la acción política, que les ha sido confiado transitoriamente por los afiliados del Partido. La acción de los dirigentes no podrá rebasar las facultades que este Estatuto establece en cada caso, ni los términos específicos del mandato que les ha sido conferido por sus mandantes.
- c- La revocación del mandato de los dirigentes y la destitución de las autoridades designadas en todos los niveles, por los mismos órganos que los designaron, en cualquier momento que se estime necesario para el mejor funcionamiento del Partido. El ejercicio de esta facultad requerirá una votación calificada de dos terceras partes de los votos presentes en el órgano respectivo.
- d- El respeto a la libertad de conciencia y a la libertad de expresión en el seno del Partido, para todos y cada uno de sus afiliados. Se garantiza la irrestricta libertad de discusión interna, en todos los órganos de que se forme parte.
- e- El cumplimiento efectivo e ineludible de las decisiones adoptada por los órganos competentes del Partido. Se garantiza el respeto a los criterios discrepantes de los miembros, siempre que no se rompa la unidad de acción del Partido en los diversos ámbitos de acción. En tal sentido, los miembros del Partido que discrepen de las decisiones adoptadas, pueden mantener su criterio personal, y podrán intentar cambiar esas decisiones por los medios establecidos en este Estatuto, pero están obligados a cumplir, acatar y obedecer las decisiones adoptadas por los órganos competentes, mientras esas decisiones se encuentren vigentes.
- f- La representación proporcional de las diferentes fuerzas que participan en los procesos electorales internos, mediante el sistema de papeleta, siempre que no sea posible utilizar ese sistema por tratarse de la elección de un único puesto.
- g- Garantía de participación y de representación de las minorías.
- h- La integración numérica de los diversos órganos del Partido en los diferentes niveles, de modo proporcional al número de afiliados liberacionistas registrados en cada territorio o sector que esté representado en el órgano de que se trate, de tal modo que se garantice que el territorio o sector que tenga más afiliados registrados, participe proporcionalmente con más delegados en la conformación del órgano respectivo.
- i- La libertad y el derecho de participación y organización a nivel de base, tanto territorial como sectorialmente, con que cuenta cada afiliado.
- j- La existencia de un padrón de electores interno para todo proceso electoral liberacionista de cualquier nivel y de cualquier tipo, en el que estén registrados de previo y con suficiente antelación, los afiliados liberacionistas que tienen derecho a voto según este Estatuto.
- k- El principio de voto múltiple, cuando se trate de elegir varios puestos de la misma naturaleza, de tal modo que el elector pueda ejercer su derecho a votar por tantos candidatos como puestos corresponda llenar en determinada jurisdicción electoral, sin que sea admisible que ese derecho se restrinja o cercene mediante el establecimiento de regiones, zonas o cualquier otro sistema o mecanismo que impida al elector votar por todos los candidatos requeridos para llenar todos los puestos.

- 1- La participación paritaria de género, de tal modo que ningún sexo esté representado con menos del cuarenta por ciento ni con más del sesenta por ciento en cualquier órgano interno de dirección, deliberación, ejecución o control, en la integración de las diferentes papeletas de candidatos para puestos de elección popular, tanto en la lista completa como en el conjunto de puestos que resultaran electos, o finalmente, en la designación de los funcionarios públicos de nivel político superior en el Gobierno o en las Instituciones del Estado. Ese derecho se garantizará en la práctica mediante el sistema de voto múltiple establecido en el artículo anterior, de tal modo que en todo proceso electoral el elector deba votar al menos por un cuarenta por ciento de candidatos de cada género. Subsidiariamente, se garantizará mediante la elección obligada del porcentaje indicado a partir del momento en que se llene la cuota de candidatos de uno de los dos géneros.

Artículo 14-

El Partido tendrá una organización Nacional integrada por órganos territoriales a nivel de comunidad o base, de distrito electoral, de distrito administrativo, de cantón de provincia y nacionales, y por órganos sectoriales en los distintos niveles.

El Partido estará regido y estructurado exclusivamente por los órganos cuya existencia, estructura y funcionamiento se determinen en este estatuto, o en los reglamentos derivados. Conforme a lo anterior, los liberacionistas no podrán crear u organizar otros órganos diferentes a los que aquí se estatuyen, ni podrán constituir grupos de presión u órganos de cualquier clase para actuar dentro del Partido o para realizar acciones políticas internas o externas, salvo lo establecido en este Estatuto en cuanto a tendencias, corrientes de opinión y foros en los capítulos correspondientes.

Artículo 15-

Salvo cuando este mismo Estatuto o la ley contengan disposiciones diferentes, el funcionamiento de los órganos del Partido se regirá por las siguientes reglas:

- a- El quórum de los órganos del Partido se constituirá con la mayoría absoluta, mitad más uno, del total de sus integrantes.
- b- Los acuerdos y decisiones de los órganos serán tomados por la mayoría, mitad más uno de los presentes, salvo en los asuntos para los cuales el Estatuto establezca una votación mayor.
- c- Los órganos del Partido sesionarán con la frecuencia y en la oportunidad que lo establezcan los respectivos reglamentos, pero siempre deberán ser convocados extraordinariamente cuando lo solicite al menos una cuarta parte de sus miembros.
- d- Salvo disposición expresa en contrario, todos los nombramientos a que se refiere este Estatuto serán por el término de cuatro años, sin demérito de las facultades de revocatoria y destitución por mayoría calificada establecidas en este mismo cuerpo estatutario

Artículo 16-

Todos los acuerdos de los órganos del Partido, en todos los niveles, deberán asentarse en los libros de actas correspondientes, debidamente legalizados para esos efectos por

las autoridades competentes del Partido, conforme a los reglamentos que se dicten sobre organización y funcionamiento de la estructura territorial y sectorial.

TÍTULO II. DE LOS LIBERACIONISTAS

CAPÍTULO I –

SIMPATIZANTES Y AFILIADOS

Artículo 17-

Son Liberacionistas los costarricenses que se identifiquen con el ideario socialdemócrata, profesado por el Partido Liberación Nacional y compartan sus principios fundamentales. Se dividen en simpatizantes y afiliados.

Artículo 18-

Son simpatizantes los liberacionistas de cualquier edad que compartan y difundan los programas y propuestas del Partido, respalden su acción política, manifiesten su voluntad de votar por los candidatos del Partido a puestos de elección popular, y frecuentemente participan en concentraciones, manifestaciones y demás actos públicos organizados por el Partido.

Tienen derecho a recibir información de la vida y las actividades del Partido, de su acción y de sus posiciones políticas y a ser invitados a las diversas actividades públicas del Partido.

Artículo 19-

Son afiliados los electores liberacionistas que han dado por escrito su adhesión formal al Partido Liberación Nacional, comprometiéndose a cumplir y respetar este Estatuto y participar en forma permanente en las tareas de acción política que el Partido desarrolla en los diversos niveles y órganos según les corresponda. Además contribuyen en forma permanente, con una cuota periódica, para sufragar los gastos que demanda el funcionamiento de la organización, y han recibido la capacitación básica para liberacionistas realizada por el Partido. Solo los afiliados podrán ejercer el derecho a voto en los procesos electorales internos de cualquier tipo y de cualquier nivel, mediante su inclusión en el registro correspondiente.

Artículo 20-

Son derechos de los afiliados liberacionistas:

- a- Participar activamente en la vida interna y en las actividades del Partido, aportando su trabajo político y sus opiniones en las tareas que emprendan los órganos de que forman parte.
- b- Organizar libremente o contribuir a la organización de comités de base locales o sectoriales del Partido.
- c- Recibir del Partido la capacitación y la formación política que le permita, tanto ejercer del modo más adecuado sus derechos, como contribuir más

eficazmente a las actividades de la organización y a la lucha por la realización de sus ideales socialdemócratas.

- d- Recibir información oportuna y completa sobre las decisiones adoptadas por los órganos del Partido en los distintos niveles, las posiciones del Partido ante problemas de actualidad, y en general, sobre todas las cuestiones que se refieran a la vida interna del Partido, a su proyección externa ya su actividad institucional.
- e- El derecho de expresar su opinión y sus puntos de vista sobre cualquier asunto que afecte la vida del país o del Partido, verbalmente o por escrito. Además, dentro de los órganos en los que forma parte, todo afiliado podrá discutir y criticar las posiciones políticas adoptadas por el Partido en cualquier nivel, manifestar sus discrepancias y luchar por modificar las decisiones adoptadas, por los cauces que señala el Estatuto.
- f- El derecho a que, tanto los dirigentes del Partido como los funcionarios públicos designados como consecuencia de la acción electoral o política del Partido, rindan periódicamente cuentas precisas y detalladas de su actividad y de su labor, y a que esos informes se discutan y examinen dentro de los órganos correspondientes, con el rigor y la seriedad que tal análisis amerita.
- g- El derecho a elegir y ser electo en todo proceso electoral interno, con absoluta libertad y sin restricciones, salvo las limitaciones y requisitos obligatorios establecidos en este Estatuto. Para ejercer el derecho a elegir, se requiere estar inscrito en el Registro de Afiliados Liberacionistas con no menos de seis meses de anticipación y encontrarse al día en el pago de sus cuotas. Para ejercer el derecho a ser electo se requiere cumplir con los requisitos que más adelante se establecen, pero en ningún caso se requerirá el pago de cuota adicional alguna.
- h- El derecho a recibir respaldo y protección del Partido, frente a los ataques externos injustos, derivados de su actividad política legítima y apegada a las normas del Partido.
- i- El derecho a recibir respaldo y protección del Partido, frente a los ataques internos injustos, mediante una actuación imparcial, eficaz y oportuna de los órganos competentes del Partido.
- j- El derecho a la crítica y autocrítica internas, ejercidas con objetividad y en defensa de los intereses superiores del Partido.

Artículo 21-

Son deberes de los afiliados liberacionistas:

- a- Guardar lealtad a los principios ideológicos y programáticos del Partido Liberación Nacional, respetarlos, defenderlos, divulgarlos y efectuar una acción constante de proselitismo y difusión de las propuestas, actividades y logros del Partido.
- b- Obedecer y cumplir las normas del Estatuto y de los reglamentos del Partido, y acatar la línea política y los acuerdos, posiciones, resoluciones, directrices e instrucciones adoptadas por los órganos legítimamente competentes para ello.
- c- Participar activamente en las actividades de los órganos de los que forman parte, y cumplir adecuada, diligente y lealmente las tareas y compromisos que se asuman en la realización de la acción política del Partido, o las misiones que se le encomienden por parte de las autoridades del Partido.

- d- Participar activamente en los procesos electorales internos del Partido y ejerciendo el derecho a voto.
- e- Profundizar mediante el estudio personal y grupal, su capacitación política e ideológica.
- f- Contribuir económicamente con el Partido en forma permanente, mediante una cuota periódica.
- g- Fomentar la solidaridad, la fraternidad y el compañerismo entre los liberacionistas, y abstenerse de comentarios y manifestaciones que afecten el buen nombre del Partido, de sus dirigentes o de los compañeros de causa, sin demérito del derecho de crítica objetiva y discrepancia razonada que concede este Estatuto a todos los afiliados.
- h- Participar activamente en los procesos electorales externos, apoyando y respaldando activamente y sin excepciones a los candidatos que el Partido, mediante sus procesos electorales internos, haya designado para ocupar puestos de elección popular en los diversos niveles, y votando por ellos.

CAPITULO II

DEL REGISTRO DE AFILIADOS

Artículo 22-

La Secretaría de Asuntos Electorales, mediante un proceso permanente de inclusión, inscripción, actualización y depuración, mantendrá un Registro Nacional de Afiliados al Partido, que permita determinar con absoluta precisión y actualidad la identidad de todos los miembros del Partido, tanto en el país en su conjunto, como en cada unidad territorial específica o en cada sector organizativo. La inscripción de un afiliado se hará constar mediante la emisión de una credencial personal, con las características y requisitos que establezca el Reglamento.

Artículo 23-

El Registro de Afiliados comprenderá, de modo exclusivo, a los liberacionistas que cumplan con los requisitos de afiliación establecidos en el artículo 19 de este Estatuto, únicos que en su condición de afiliados o miembros del Partido, tendrán derecho a participar en las Asambleas Distritales o en las Convenciones del Partido, y en general a elegir y ser electos en los procesos electorales internos, de cualquier nivel.

Para ejercer el derecho a voto en un proceso determinado, se requiere que el afiliado esté debidamente empadronado con no menos de seis meses de anticipación al proceso electoral de que se trate.

Artículo 24-

De conformidad con el artículo anterior, el Registro Nacional de Afiliados del Partido Liberación Nacional cumplirá la función de Padrón Electoral Interno en cualquier proceso electoral que se realice en el seno del Partido, tanto para la elección de dirigentes partidarios como para la designación de candidatos a puestos de elección

popular en todos los niveles. Toda elección interna realizada sin emisión previa del Padrón Electoral Interno Liberacionista y sin sujeción estricta a éste, será por este mismo hecho, absolutamente nula e ilegítima de pleno derecho, y no tendrá ningún valor ni efecto.

Artículo 25-

La Secretaría de Asuntos Electorales en consulta con la Secretaría General, designará al Director del Registro de Afiliados, programa de esta Secretaría, quien contará para el cumplimiento de sus responsabilidades, con la obligada colaboración y el auxilio constante de la Secretaría General, de la Secretaría de Organización territorial, de la Tesorería Nacional del Partido, la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Educación Política, entre otras.

TITULO III DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26-

Los niveles de participación, organización, dirección y acción política del Partido, son los siguientes:

1- En el ámbito territorial:

- a- Comités de base a nivel de barrio, calle, vecindario o caserío.
- b- Comités de acción política por distrito electoral.
- c- Asambleas de Distrito y Comités Ejecutivos a nivel de Distrito Administrativo.
- d- Asambleas Cantonales y Comités Ejecutivos en cada cantón.
- e- Asambleas Provinciales y Comités Ejecutivos en cada provincia.
- f- Asamblea Nacional Plenaria, Comité Ejecutivo Nacional.

2- En el ámbito sectorial:

- a- Comités de base a nivel de centros de trabajo, gremio, organización social, grupo profesional o rama de actividad.
- b- Asambleas y Comités Cantonales de cada sector.
- c- Asambleas y Comités Provinciales de cada sector.
- d- Asambleas y Comités Nacionales de cada sector.

Artículo 27-

La Secretaría de Organización Territorial y la Secretaría de Organización Sectorial, presentarán a la Secretaría General los proyectos de Reglamento de cada área de

organización, y una vez revisados y corregidos, se someten a la aprobación correspondiente del Directorio Político Nacional.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 28-

Organización Territorial

- a- Asambleas Distritales, una en cada distrito administrativo.
- b- Asambleas Cantonales, una en cada cantón.
- c- Asambleas Provinciales, una por provincia.
- d- Asamblea Nacional Plenaria, una en el país.

Artículo 29.

Organización distrital territorial

La Asamblea de Distrito es la estructura básica del Partido y su acción se hace efectiva mediante la labor ejecutiva del Comité Ejecutivo Distrital. Su efecto se manifiesta en dos sentidos:

- a- Del distrito administrativo al distrito electoral y viceversa. En este ámbito se conforman las comisiones de trabajo, temporales y permanentes, (Comités de base). Las primeras se constituyen ante la proximidad de las campañas políticas y sus funciones son meramente político-electorales. Las segundas constituyen la organización permanente, como la del Financiamiento Democrático, Capacitación Política, etc. Esta organización culmina con la instauración de Comités de base conformados por 10 electores afiliados, las cuales son coordinadas por uno de sus miembros, el que a su vez establecerá una red de comunicación con todos los homólogos de su distrito electoral y en igual forma con los del distrito administrativo, hasta concluir el primer ciclo con el Tesorero Distrital, quien coordina conjuntamente con el resto de los miembros del Comité Ejecutivo que es responsable del accionar distrital.
- b- Del distrito administrativo hacia el cantón y viceversa. Los distritos que conforman el cantón tendrán comunicación permanente, pues el buen funcionamiento de los distintos órganos depende el comportamiento de la unidad cantonal. En todo caso el Tesorero Cantonal como responsable del manejo de los recursos económicos cantonales, y los demás miembros del Comité Ejecutivo como responsables de la marcha política del cantón, deben estar en coordinación permanente con la organización distrital, en todo caso la Comisión Cantonal de finanzas está integrada por los Tesoreros Distritales y coordinada por el Tesorero Cantonal.

Artículo 30 –

De la constitución de las Asambleas Territoriales:

Las delegaciones que conforman las Asambleas, Cantonales, Provinciales y Nacional , al igual que los Comités Ejecutivos y demás órganos del Partido, deben ser conformados respetando la participación paritaria de géneros.

- a- Las Asambleas de Distrito estarán integradas por los liberacionistas inscritos electoralmente en el Distrito Administrativo que estén afiliados al Partido.(Artículo 60 del Código Electoral).
- b- Las Asambleas Cantonales estarán formadas por:
 - 1- Los cinco delegados(as) territoriales asignados por el Código Electoral a cada distrito administrativo.
 - 2- Los delegados que el Estatuto determina de acuerdo a principios democráticos.(*). Número que identifica y publica previamente el Tribunal de Elecciones Internas.
 - 3- El Comité Ejecutivo Cantonal.

(*)

El Mecanismo que se utilizará para elegir los delegados comprendidos en el inciso 2- es el siguiente: Considerando el número de afiliados que tiene el cantón como el 100%, se asignará el número porcentual de afiliados que cada distrito dispone y de esta manera se distribuirán las plazas disponibles proporcionalmente al número de afiliados. De tal manera que dependiendo del esfuerzo y dedicación de la dirigencia así se gratifica con más representación al o los distritos que presenten mayor número de afiliados.

Este criterio se aplicará también en la Asamblea Provincial y para la conformación de la Asamblea Nacional Plenaria; pero en ésta se reservará el 20% de las plazas a distribuir para asignarlas a candidatos provenientes de las Asambleas Nacionales de los distintos Sectores, utilizando el mismo criterio pero aplicado a la organización sectorial.

- c- Las Asambleas Provinciales estarán integradas:
 - 1- Por cinco delegados nombrados en las Asambleas Cantonales, conforme al Código Electoral.
 - 2- Por los demás delegados que deban ser nombrados conforme al Estatuto y previa publicación del Tribunal de Elecciones Internas.
 - 3- El Comité Ejecutivo Provincial.
- d- La Asamblea Nacional Plenaria está integrada:
 - 1- Por 10 delegados representantes por Provincia, según lo establece el Código Electoral.
 - 2- Los demás delegados que conforme a este Estatuto corresponden a cada Provincia, y que se conocerá por publicación que realizará el Tribunal de Elecciones Internas en tiempo y forma oportuna.(el 20 % de las plazas que se asignan por este mecanismo se reservarán para delegados de la Organización Sectorial).

- 3- El Comité Ejecutivo Nacional, cuya Presidencia dirigirá las sesiones de la Asamblea Nacional Plenaria y en su ausencia, lo hará la Secretaría General o el Tesorero Nacional, si fuera el caso de que ninguno de los tres anteriores estén presentes, la presidirá uno de los miembros restantes.

Las Asambleas Distritales y sus Comités Ejecutivos, integrarán las estructuras de base, (Comités de base), que deben cumplir con las funciones electorales y de acción política necesarias para llevar a cabo los procesos electorales, así como las funciones partidaristas que deben realizarse en forma permanente. Los nombramientos citados los hará la propia Asamblea y por delegación o imposibilidad su Comité Ejecutivo.

Artículo 31-

Funciones de las Asambleas Territoriales

Las Asambleas de Distrito:

- a- Nombrar cinco Delegados para que integren la Asamblea Cantonal.
- b- Nombrar los Delegados adicionales que corresponda en cada caso.
- c- Nombrar el Comité Ejecutivo Distrital, integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales.
- d- Nombrar tres Representantes del Tribunal de Elecciones Internas.
- e- Delegar en su Comité Ejecutivo, si fuera el caso, los nombramientos de las Comisiones temporales y permanentes que deben operar en todos los distritos electorales, para que se puedan cumplir tanto las funciones electorales como políticas que requiere el Partido.(Comités de Base)
- f- Encomendar al Tesorero Distrital la función de Coordinar el Programa de Financiamiento Democrático, el que conjuntamente con el Secretario de Asuntos Electorales contribuirá en la conformación de la NOMINA DE AFILIADOS LIBERACIONISTAS, conforme lo establece el Reglamento que para el efecto realizarán la Secretaría Nacional de Finanzas y de Asuntos Electorales.
- g- Nombrar una Comisión de Evaluación y Sustitución de Funcionarios, Miembros y Delegados, con el propósito de que la organización opere en debida forma.
- h- Conocer y resolver los recursos que se le presenten y que son de su competencia.
- i- Las demás funciones que les otorga la ley, le confiere el Estatuto o que requiera el Partido.

Las Asambleas Cantonales:

- a- Nombrar cinco Delegados(as) para que integren la Asamblea Provincial.
- b- Nombrar otros Delegados conforme a principios democráticos de acuerdo a lo establecido en el Estatuto.
- c- Nombrar el Comité Ejecutivo Cantonal, constituido por cinco miembros; un Presidente, un Secretario Cantonal, un Tesorero Cantonal, dos Vocales Cantonales.
- d- Encargar a la Tesorería Cantonal de la coordinación del Programa de Financiamiento Democrático así como de la administración de sus recursos. Esta coordinación debe llevarse a cabo en forma conjunta con todos los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal.

- e- Nombrar tres Representantes del Tribunal de Elecciones Internas y tres del Tribunal de Ética y Disciplina para que realicen sus actividades a nivel cantonal.
- f- Nombrar la Comisión de Evaluación y Sustitución de miembros, funcionarios y delegados, con el propósito de que la organización continúe funcionando a pesar de que existan ausencias temporales o permanentes.
- g- Asignar y ratificar los cargos de Candidatos a Regidores y Alcaldes Municipales, de acuerdo con los resultados electorales obtenidos en las Asambleas de Distrito. Dicha asignación se realizará mediante la aplicación de los mecanismos correspondientes y por mayoría relativa en el caso de los Alcaldes.
El número de plazas a asignar lo establece el Tribunal Supremo de Elecciones y lo informa el Tribunal de Elecciones Internas.
- h- Revisar y documentar las elecciones realizadas por las Asambleas de Distrito en lo referente a las votaciones para escoger los candidatos a la papeleta de Diputados de la provincia. Esta documentación debe remitirse a la Asamblea Provincial, por mano de los Miembros del Tribunal de Elecciones Internas del respectivo cantón.
- i- Revisar y documentar los resultados obtenidos en las Asambleas Distritales, en la votación para escoger los Candidatos(as) a la Presidencia y Vicepresidencias de la República. Esta documentación debe ser entregada a mano por los Miembros del Tribunal de Elecciones Internas del cantón al Presidente(a) del Comité Ejecutivo Nacional.
- j- Nombrar las Comisiones Permanentes y temporales, y los Comités de Acción Política Cantonal.
- k- Conocer y resolver en primera instancia, las denuncias que en materia de ética y disciplina le sean presentadas, previo estudio e informe de los Miembros Cantonales del Tribunal de Ética y Disciplina.
- l- Conocer y resolver los recursos de su competencia.
- m- Las demás que indique la ley o que requiera el Partido.

Las Asambleas Provinciales

- a- Nombrar diez Delegados para la Asamblea Nacional Plenaria.
- b- Nombrar los demás Delegados conforme lo establece el Estatuto.
- c- Nombrar el Comité Ejecutivo Provincial. El que estará constituido por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales.
- d- Asignar y ratificar las nóminas de candidatos a diputados de acuerdo a los resultados obtenidos en las Asambleas Distritales de la Provincia.
- e- Nombrar tres Representantes del Tribunal de Elecciones Internas.
- f- Conocer y resolver los recursos que se le presenten y que son de su competencia.
- g- Las demás que le confiera la Ley, le asigne el Estatuto y requiera el Partido.

La Asamblea Nacional Plenaria

- a- Nombrar el Comité Ejecutivo Nacional, nombre por nombre y respetando la participación de la mujer. Éste estará integrado por un Presidente, un Secretario General, un Tesorero Nacional, dos Vocales. Para cada puesto se nombrará el respectivo Suplente, conforme lo establece el Código Electoral.
- b- Nombrar los Miembros que conforme al Estatuto, faltan para completar el Directorio Político Nacional.

- c- Nombrar los Miembros del Tribunal de Elecciones Internas y del Tribunal de Ética y Disciplina Interna.
- d- Declarar y ratificar los Candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República, conforme a los resultados obtenidos en las Asambleas Distritales y remitidos por las Asambleas Cantonales a la Presidencia del Partido.
- e- Dictar su propio Reglamento.
- f- Reformar total o parcialmente el Estatuto, para lo cual es necesario contar con los votos de al menos dos terceras partes de sus miembros.
- g- Nombrar una Comisión de Evaluación y Sustitución de Miembros, Delegados y Funcionarios.
- h- Nombrar una Comisión para que reglamente el Estatuto, en el término perentorio de tres meses a partir de su aprobación por parte de la Asamblea.
- i- Nombrar una Comisión de Honores, que propondrá a la Asamblea Nacional Plenaria, el nombramiento de Presidentes Honorarios o cualquiera otra distinción que se quiera otorgar a liberacionistas distinguidos.
- j- Las demás que le otorgue la Ley y el Estatuto.

CAPITULO III

LA ORGANIZACIÓN SECTORIAL

Artículo - 32

Organización Sectorial

Por sus propias características la organización sectorial debe operar de dos maneras distintas: Cuando su organización responde a necesidades no territoriales, como es el caso de funcionarios públicos o de empresas privadas y cuando si corresponde a situaciones territoriales, como el caso del sector campesino. De tal manera que existiendo gran variedad de caracteres propios de cada sector, los detalles los establecerá el respectivo Reglamento, sin embargo todos deben tener al menos:

- 1- La integración de Comités de Base que se forman a nivel de cada empresa o Institución, o a nivel territorial según el caso.
- 2- La Constitución de Asambleas para los distintos gremios que actúan en diferentes jurisdicciones nacionales. Cantonal, Provincial y Nacional.

Los Comités de Base están compuestos por los liberacionistas afiliados que laboran en las distintas empresas o instituciones, y la representación empresarial o institucional, la ostentan los Coordinadores de los Comités de Base actuando en forma conjunta.

Los Representantes de Instituciones o Empresas, eligen dos delegados de cada una de ellas, para que conformen la Asamblea de Representantes Laborales del Partido Liberación Nacional. (La Asamblea de Representantes Laborales, puede presentar candidatos a Delegados a la Asamblea Nacional Plenaria, conforme lo establece el Estatuto y el respectivo Reglamento).

Las Asambleas Sectoriales se conforman en las distintas circunscripciones territoriales, con los liberacionistas afiliados que pertenecen a un mismo gremio, y que sesionan en los niveles que el Reglamento determine para cada sector de actividad.

- 1- La unidad básica de organización y dirección de cada sector lo es el Comité de Base y se integrarán en órganos mayores conforme lo establezcan los reglamentos respectivos.
- 2- Las Asambleas Cantonales Sectoriales dirigirán las actividades cantonales de interés para el sector, nombrarán de su seno un Comité Director para que ejecute los acuerdos.
- 3- Al igual que en los casos señalados, la Asamblea Provincial Sectorial generará las políticas y realizará las actividades necesarias para dirigir la actividad en su provincia. Nombrará de su seno un Comité Director que tendrá funciones ejecutivas y este nombrará las comisiones de trabajo que sean necesarias. Los acuerdos que deben ser presentados a la Asamblea Nacional del Sector, lo harán los Delegados nombrados para su representación.
- 4- La Asamblea Nacional de cada sector será el órgano de mayor jerarquía técnica y las directrices por ella emitidas, representarán la voz oficial del sector, por tanto la posición del Partido respecto al tema que se refiera, y una vez oficializado. Nombrará un Comité Director que actuará en su representación y éste hará lo propio con las comisiones de trabajo necesarias.

Artículo – 33

Cada Sector tiene cobertura nacional y el modelo de organización que los respalda, se los brinda su propio reglamento, el que será presentado por los respectivos Coordinadores ante la Secretaría General y luego de revisado se somete a consideración del Directorio Político Nacional para su aprobación.

Los Sectores y Movimientos que estén debidamente organizados, podrán presentar sus candidatos en todas las Asambleas de Distrito, para los puestos de su preferencia y así la representación estará impregnada dentro de toda la organización territorial del Partido.

De igual manera tendrán órganos institucionales o sectoriales que les permita mantener una comunicación permanente dentro del sistema integrado por el Programa de Financiamiento Democrático, la Nómina de Afiliados Liberacionistas, legitimando el derecho de elegir y ser electo sin el condicionamiento de cuotas específicas para optar a cualquier cargo.

El 50% de los aportes logrados por medio de esta organización, se destinarán a la realización de eventos institucionales, sectoriales o de los respectivos movimientos, canalizados a funciones educativas u organizativas, propias de su medio y el otro 50% se utilizará para sustentar los programas que el Partido operará en forma permanente.

Artículo 34-

Constitución y Funciones de las Asambleas Sectoriales

Las Asambleas sectoriales estarán constituidas con los Delegados nombrados en los Comités de Base o en las Asambleas de menor jerarquía con el propósito de que represente al sector en la Asamblea de mayor rango. Las Asambleas que eligen los

candidatos que representan al sector en la Asamblea Nacional Plenaria, son las Asambleas Nacionales de cada sector.

Las Asambleas Sectoriales de cantón, provincia y nacional, tendrán aparte de la de nombrar sus delegados a las distintas instancias, todas las demás que cada sector de actividad requiera, según sus propias necesidades y que serán señaladas en su propio reglamento.

Los integrantes de los distintos sectores, tienen la opción de participar en las Asambleas Distritales sea a título personal o en representación del gremio y optar por los cargos de acción político-electoral a los que deseen aspirar, siempre y cuando satisfagan los requisitos que el Estatuto establece para ser ocupados.

CAPITULO IV

Congreso Nacional

Artículo - 35

El Congreso Nacional es el Órgano Superior de definición ideológica, programática y política del Partido Liberación Nacional. Sus acuerdos y resoluciones, en la materia de su competencia, son vinculantes y de acatamiento obligatorio para todos los demás órganos del Partido, y para sus dirigentes y miembros.

Artículo - 36

El Congreso se reunirá ordinariamente cada dos años, de tal modo que sus sesiones se realicen el primero y tercer año de cada período de gobierno. Sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por el Directorio Político Nacional, con base en un acuerdo expreso de la Asamblea Nacional Plenaria, o cuando así lo solicite al menos la cuarta parte de sus miembros.

Artículo - 37

El Congreso Nacional estará integrado por los siguientes miembros:

- a- Todos los miembros de los demás órganos de dirección nacional del Partido ...
- b- Los jefes de Fracción Municipal y los Alcaldes Liberacionistas.
- c- Los Presidentes de los Comités Ejecutivos Cantonales
- d- Veinte delegados de las organizaciones sectoriales, distribuidos según el número de afiliados de cada sector y nombrados por las respectivas Asambleas Sectoriales.
- e- Los liberacionistas que sean miembros de las Juntas Directivas de Colegios Profesionales y de los Consejos Universitarios de las Universidades Públicas.
- f- Los liberacionistas que hayan sido reconocidos por el desarrollo de sus actividades y se les condecoró con Premios Magón, que figuren en la Galería del Deporte o que figuren con distinciones en ciencia y tecnología o artes.
- g- Cincuenta delegados de los liberacionistas que hayan sido presidentes o vicepresidentes de la república, diputados, ministros o viceministros, magistrados, presidentes ejecutivos o embajadores, electos en una asamblea especial convocada al efecto.

- h- Los liberacionistas que hayan sido o sean rectores de las universidades estatales.
- i- Cincuenta liberacionistas prominentes, escogidos con base en sus méritos personales, intelectuales y académicos y por sus aportes al desarrollo del país o su contribución al fortalecimiento del Partido. Electos de igual forma a los mencionados en el inciso (g).

Artículo - 38

Son funciones del Congreso Nacional, las siguientes:

- a- Revisar, reformar y aprobar la Carta Fundamental del Partido, interpretar sus normas y aprobar las definiciones ideológicas generales y específicas que considere convenientes.
- b- Modificar, aprobar y promulgar un Programa Político de Objetivos Fundamentales del Partido, que tendrá una vigencia de doce años y será sometido a evaluación, ajuste y actualización en cada Congreso Ordinario. Este Programa constituirá el instrumento de orientación y acción política de largo plazo, para la realización de los valores, principios y objetivos contenidos en la Carta Fundamental.
- c- Refrendar el Plan Cuatrienal de Gobierno y de Acción Legislativa, aprobado por la Asamblea Nacional.
- d- Refrendar las reformas estatutarias en que se pretenda modificar el nombre, la identidad y los símbolos del Partido, sus principios ideológicos y doctrinarios.
- e- Evaluar la marcha del Partido y el cumplimiento de sus objetivos, a la luz de la situación política nacional, según el informe que prepararán el Comité Ejecutivo Nacional y el Directorio Político Nacional, y definir la estrategia política de mediano plazo que ejecutará el Partido.

Artículo - 39

El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional presidirá el Congreso, pudiendo ser sustituido por el Secretario General. La Secretaría de Planes y Programas actuará como Secretaría Técnica, con el apoyo obligado de las Comisiones Consultivas.

Artículo - 40

El Proyecto de Programa Político, será elaborado por una comisión especial integrada por el Comité Ejecutivo Nacional, el Jefe de la Fracción Parlamentaria, el Secretario de Planes y Programas y los Coordinadores de las Comisiones Consultivas. El Proyecto o sus propuestas de reforma serán discutidas y aprobadas por el Directorio Político Nacional, antes de ser sometidas al Congreso Nacional.

Artículo - 41

El Proyecto de Plan Cuatrienal de Gobierno y Acción Legislativa será formulado por la Secretaría de Planes y Programas con la participación de las Comisiones Consultivas y en consulta con el candidato presidencial. Antes de ser sometido a la Asamblea Nacional Plenaria deberá ser discutido y abalado por el Directorio Político Nacional. Deberá ajustarse en un todo a los lineamientos del Programa Político de Objetivos Fundamentales, y a los principios socialdemócratas establecidos en la Carta

Fundamental. Constituye la plataforma electoral alrededor de la cual se articulará la campaña y la propaganda electoral del Partido, y representa un pliego de compromisos políticos y morales con el electorado costarricense, por cuyo cumplimiento ineludible deberá trabajar y luchar el Partido, desde el Gobierno o desde la Oposición.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA NACIONAL PLENARIA

Artículo - 42

Es el órgano de mayor jerarquía del Partido en materia de dirección política, sin detrimento de las potestades conferidas al Congreso Nacional. Le corresponde la dirección, integración, evaluación y vigilancia de la organización del Partido, y la formulación y aprobación de la estrategia general de la acción política partidaria, todo ello con las excepciones y limitaciones que establece el Estatuto. Sus acuerdos y resoluciones son vinculantes para todas la Asambleas y Órganos del Partido.

Artículo - 43

La Asamblea Nacional Plenaria se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo Nacional, por el Directorio Político Nacional o cuando lo solicite expresamente el 25% de sus integrantes.

Artículo - 44

La Asamblea Nacional Plenaria estará integrada por los ciento treinta y nueve miembros:

- a- Diez delegados de cada provincia, electos en las respectivas Asambleas Provinciales.
- b- Siete miembros del Directorio Político Nacional
- c- Tres diputados electos por la Fracción Parlamentaria.
- d- Seis delegados sectoriales escogidos por las respectivas Asambleas Nacionales Sectoriales, conforme al número de afiliados que disponga cada sector y de acuerdo a lo establezca el respectivo Reglamento .
- e- Cincuenta y tres delegados provinciales adicionales, distribuidos en proporción al número de afiliados liberacionistas registrados en cada provincia, elegidos por las Asambleas Provinciales, con representación de todos los cantones.

Artículo - 45

Son funciones de la Asamblea Nacional Plenaria:

- a- Analizar la situación política general del país, y fijar la posición general del Partido ante el acontecer nacional, definir la estrategia general de corto plazo y aprobar los planes de acción política del Partido, en los diversos ámbitos.
- b- Conocer, aprobar o rechazar los informes del Comité Ejecutivo, del Directorio Político Nacional, del Secretariado Ejecutivo y de los diversos órganos de dirección y acción política.
- c- Aprobar o reformar en su caso, el Plan Cuatrienal de Gobierno y de Acción Legislativa, que le presentará el Candidato Presidencial del Partido, con el aval del Directorio Político Nacional.
- d- Reformar este Estatuto en forma parcial o total, por dos terceras partes de sus integrantes, respetando en su caso las facultades otorgadas al Congreso Nacional.
- e- Elegir los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- f- Elegir nueve miembros del Directorio Político Nacional.
- g- Elegir los miembros propietarios y suplentes del Tribunal de Elecciones Internas, del Tribunal de Ética y Disciplina y el Tribunal de Alzada.
- h- Ratificar el nombramiento de los candidatos a la presidencia y las vicepresidencias de la República que hayan resultado electos en la Convención Nacional.
- i- Dictar su propio Reglamento.
- j- Conocer cualquier asunto de su competencia que sea necesario para la buena marcha del Partido.
- k- Las demás funciones que le señalen este Estatuto o las leyes correspondientes.

CAPÍTULO VI

Del Directorio Político Nacional

Artículo 46-

El Directorio Político Nacional es el Órgano Superior del Partido en materia de definición y acción política, y tendrá las siguientes funciones:

- a- Ejecutar los acuerdos tomados por el Congreso Nacional.
- b- Definir tácticas y estrategias para la conducción política del Partido.
- c- Conocer y decidir sobre la aprobación de los presupuestos que presenta la Tesorería Nacional.
- d- Nombrar las Secretarías Ejecutivas a propuesta de la Secretaría General, a excepción de la Secretaría de Finanzas que la propondrá el Tesorero Nacional.
- e- Escoger representantes del Partido para acudir a celebraciones o eventos de carácter nacional o internacional.
- f- Aprobar los Reglamentos operativos de los órganos del Partido, luego de ser revisados y corregidos por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 47-

El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 48-

El Directorio estará integrado por:

- 1- El Comité Ejecutivo Nacional.
- 2- Los liberacionistas que hayan sido Presidentes de la República.
- 3- Los afiliados que hayan sido o sean Candidatos a la Presidencia de la República, cuando se dé el segundo supuesto, éste presidirá el Directorio y el Partido a partir de la declaratoria oficial.
- 4- Un representante de cada sector debidamente organizado y participando activamente, que será elegido por la Asamblea Nacional Plenaria y propuesto por la Asamblea Nacional Sectorial.
- 5- El Jefe y Subjefe de la Fracción Parlamentaria, siempre y cuando no sean miembros de pleno derecho, en cuyo caso, la Fracción nombrará otro diputado.
- 6- Once dirigentes nombrados por la Asamblea Nacional Plenaria, los cuales se utilizarán para compensar la falta de representación de género en el caso de que el total de los miembros, no contenga el 40% de alguno de ellos.

Artículo 49-

Las sesiones del Directorio serán presididas por la Presidencia del Partido y en su ausencia lo hará la Secretaría General o si fuera del caso el Tesorero Nacional.

Capítulo VII

Del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 50-

El Comité Ejecutivo Nacional está integrado por el Presidente, el Secretario General y el Tesorero Nacional, y dos Vocales. Es el Órgano Ejecutivo Superior del Partido y es el Órgano Ejecutivo de la Asamblea Nacional Plenaria. Para cada uno de sus cargos, la Asamblea Nacional Plenaria, nombrará los respectivos suplentes quienes actuarán en las ausencias temporales de los miembros titulares.

Artículo 51- La Presidencia:

La Presidencia del Partido tiene las funciones que por su investidura la ley y el Estatuto le otorgan. Tiene facultad de apoderado generalísimo sin límite de suma, según el artículo 1253 de Código Civil. La misma facultad tendrán dos de sus otros miembros actuando en forma conjunta. Actuando separadamente tendrán facultades generales sin límite de suma de acuerdo al Artículo 1255 del Código Civil.

Es el representante oficial del Partido, representación que en su ausencia recae en el Secretario General o en el Tesorero Nacional si fuera del caso.

Artículo 52- La Secretaría General:

Es la responsable de la organización política del Partido y debe realizar los pronunciamientos sobre los temas que son de su directa incumbencia. Debe ejecutar los acuerdos tomados por el Directorio Político Nacional y los de acción política tomados por la Asamblea Nacional Plenaria.

La responsabilidad administrativa y organizativa del Partido le corresponde a la Secretaría General.

Artículo 53- Tesorería Nacional

La Administración financiera y presupuestaria, además de las funciones propias de tesorería, son responsabilidad del Tesorero Nacional, quien podrá delegar funciones específicas en órganos menores, según razones de conveniencia y oportunidad.

La Tesorería Nacional para cumplir con los objetivos que el Partido requiere, necesita una organización permanente dado que de la eficiencia en la realización de sus programas, depende el financiamiento que el Partido necesita para operar sus planes y programas en forma ininterrumpida. Por esta razón contará con la colaboración de:

- a- La Secretaría Nacional de Finanzas
- b- Las Secretarías Cantonales de Finanzas (Coordinadas por los Tesoreros Cantonales)
- c- Las Secretarías Distritales de Finanzas (Coordinadas por los Tesoreros Distritales)

Artículo 54-

Si el Tesorero Nacional considera que es de importancia sustantiva la creación de una Comisión Nacional de Finanzas, puede crearla condicionado a que el Directorio Político Nacional acepte su creación y la nominación de sus integrantes.

Artículo 55-

Las Secretarías Cantonales de Finanzas, están conformadas por los Tesoreros de los Comités Ejecutivos Distritales del cantón.

Artículo 56-

La Tesorería Nacional en coordinación con la Secretaría de Asuntos Electorales, diseñará e implementará un Programa de Financiamiento Democrático, el cual se ejecutará en todos los cantones y distritos del país, e involucrará a los LIBERACIONISTAS AFILIADOS, que son los que tienen derecho de elegir y ser electos en todos los procesos electorarios del Partido, sin que para ello medien el pago o aporte económico adicional para optar a cualquier cargo de elección popular o de dirección del Partido.

CAPITULO VIII

El Secretariado Ejecutivo.

Artículo 57-

Está compuesto por los Secretarios de cada área y coordinados por la Secretaria General. Cada secretaría implementará y dirigirá su organización en el campo concreto que corresponde a su especialidad y, coordinará con sus homólogos con el fin de no duplicar esfuerzos y racionalizar el uso de los recursos. La Secretaría de Finanzas es parte del Secretariado, pero por razones meramente operativas dependerá administrativa y funcionalmente de la Tesorería Nacional.

Artículo 58-

Cada Secretaría elaborará su Reglamento Operativo, lo presentará a la Secretaría General y luego de hechas las observaciones del caso, se presentará al Directorio Político Nacional para su aprobación. La Secretaría de Finanzas hará su propuesta al Tesorero Nacional y éste a su vez al Directorio Político.

Artículo 59-

La organización permanente del Partido está dirigida por la Secretaría General y la Tesorería Nacional en directa coordinación con la Presidencia, y para lograr la cobertura total de país, realizarán sus funciones de la siguiente forma:

- a- La Secretaría General para obtener no solo la cobertura territorial, sino también de los sectores sociales que por su naturaleza y función escapan a ese modelo de organización territorial, nombrará las siguientes Secretarías Ejecutivas para lograr ese propósito.
 - 1- Secretaría de Organización Territorial.
 - 2- Secretaría de Organización Sectorial.
 - 3- Secretaría de Educación Política.
 - 4- Secretaría de Asuntos Municipales y Comunales.
 - 5- Secretaría de Información y Propaganda.
 - 6- Secretaría de Asuntos Internacionales.
 - 7- Secretaría de Asuntos Electorales.
 - 8- Secretaría de Planes y Programas.

Las Secretarías Ejecutivas son de nombramiento del Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta de la Secretaría General, a excepción de la Secretaría de Finanzas que será propuesta por la Tesorería Nacional.

La Secretaría de Asuntos Electorales tendrá funciones permanentes en preparación electoral de los procesos y coordinará con la Secretaría de Finanzas todo lo relacionado con la realización y actualización de la NÓMINA DE AFILIADOS LIBERACIONISTAS.

Capítulo IX

Comisiones Técnicas (Consultivas)

Artículo 60-

El Comité Ejecutivo Nacional a propuesta de la Secretaría General, creará las Comisiones Técnicas o Consultivas necesarias para que el Partido cuente con propuestas y soluciones permanentes a los distintos problemas o asuntos de trascendencia nacional. Tal es el caso de la problemática económica, la pobreza, la seguridad ciudadana, la salud pública, la ambiental, modelos de propiedad, de vivienda, etc.

Artículo 61-

Cada Comisión Técnica será integrada con técnicos y expertos en las áreas específicas de actividad y los estudios, propuestas y recomendaciones, una vez conocidas y aprobadas por el Directorio Político Nacional, se convierten en la posición oficial del Partido en el campo de que se trate.

TITULO IV PROCESOS ELECTORALES INTERNOS

TITULO I

ELECCIONES INTERNAS

Artículo 62-

De los candidatos

1- Requisitos para optar:

Para aspirar a cargos de dirección y delegación del Partido, las personas que se postulen debe llenar los siguientes requisitos:

- a- Debe ser afiliado al Partido al menos con cinco años de antelación.
- b- Carecer de condenas penales que consten en el Registro Judicial de Delincuentes, o de procesamiento por delitos mayores.
- c- No tener condenas o suspensiones vigentes en el Tribunal de Ética y Disciplina del Partido Liberación Nacional.
- d- Debe tener un mínimo de doce años de afiliación para aspirar a ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional.
- e- Para ser miembro de los Órganos Nacionales debe tener nueve años de afiliación.

Para aspirar a cargos de elección popular se debe tener:

- a- Para aspirar a la candidatura a la Presidencia o Vicepresidencias de la República, aparte de cumplir con los puntos b- y c- del acápite anterior, debe contar con una afiliación no menor a los doce años.
- b- Para aspirar candidaturas diputadiles aparte de cumplir los requisitos b- y c- citados, es menester tener un mínimo de nueve años de afiliación.
- c- Los pretendientes a candidaturas a Regidorías, Alcaldías, Síndicos (as) y Concejales, e Intendentes deben satisfacer las demandas establecidas en los incisos a- b- y c- de los cargos de dirección del Partido.

Artículo 63 –

Elección de dirigentes locales y nacionales

- a- Los Miembros de Asambleas o Delegados a las mismas establecidos por el Código Electoral, se eligen siguiendo el procedimiento que el mismo establece utilizando el mecanismo de cociente, subcociente y residuo mayor y en votación secreta.
- b- Los demás Delegados son nombrados conforme al mecanismo que fija este Estatuto.(Artículo 30- b- nota final señalada con (*), también en forma democrática.
- c- Los Comités Ejecutivos de las Asambleas, son nombrados por éstas en las distintas jurisdicciones donde operan. Su elección se hará utilizando el mecanismo señalado en el inciso (a).

Artículo 64 –

Escogencia de candidatos a puestos de elección popular

a- Candidatos a cargos distritales

El Candidato a Síndico Municipal y los Candidatos a Concejales del Concejo de Distrito, y el Intendente en el supuesto de que haya Concejo Municipal de Distrito, serán elegidos por la Asamblea del Distrito y ratificados por ella misma. La elección de Síndicos propietarios y suplentes se logrará por mayoría relativa de votos. Los Concejales propietarios y suplentes mediante la aplicación del mecanismo de cociente y subcociente.

En los distritos donde exista Concejo Municipal de Distrito, la Asamblea Distrital elegirá los candidatos liberacionistas en la misma forma en que se hace con los Concejos de Distrito, más el candidato a Intendente .

b- Candidatos a cargos cantonales

Los Candidatos a Regidores y Alcaldes Municipales se elegirán en las Asambleas Distritales de cada cantón. Los resultados obtenidos en cada Asamblea de Distrito, las actas y demás documentación electoral utilizada en el proceso, serán remitidas a la Asamblea Cantonal, la que procederá a hacer la asignación de las plazas que corresponda conforme a lo resuelto por el Tribunal Supremo de Elecciones, utilizando el mecanismo de mayoría relativa, dado que la votación es nominal en lo que concierne a Candidatos a Regidores. En el caso de los Alcaldes también las Candidaturas se obtienen por mayoría relativa de votos. Las nominaciones serán ratificadas por la Asamblea Cantonal.

c- Candidatos a cargos provinciales (Diputados)

Los Candidatos para integrar la nómina de Diputados de cada provincia, resultarán electos en votación realizada en todas las Asambleas de los Distritos que conforman la provincia. Estos resultados con las actas y demás documentación que garantizan la pureza de los procesos, serán remitidos a la Asamblea Cantonal, para que ésta a su vez y mediante la acción de sus Miembros del Tribunal, la presenten ante la Asamblea Provincial. Con la documentación respectiva, la Asamblea Provincial inicia el proceso

de asignación de las respectivas plazas, de acuerdo al número de ellas que señale el Tribunal Supremo de Elecciones, utilizando el mecanismo de mayoría relativa. Una vez concluido el proceso de asignación, se procede a la ratificación correspondiente, tal y como lo indica el Código Electoral. Posteriormente la Secretaría de la Asamblea procede a comunicar los resultados a la Asamblea Nacional Plenaria, para su información y a la Secretaría de Electorales, para lo que procede.

d- Candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República

Los Candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República, serán electos en las Asambleas de Distrito de todo el país. Los resultados electorales obtenidos en estas Asambleas, serán remitidos a las Asambleas Cantonales respectivas para que éstas por medio de los Miembros del Tribunal de Elecciones Internas del cantón, lo depositen en la Presidencia del Partido, para que ésta a su vez haga lo propio en la Asamblea Nacional Plenaria. Esta con la ayuda del Tribunal de Elecciones Internas, procederá a realizar el escrutinio y luego de obtenidos los resultados se procederá a realizar la declaratoria oficial, previa ratificación de la Asamblea Nacional Plenaria.

La condición indispensable para ser elector en estos procesos es ser AFILIADO AL PARTIDO, tal y como lo establece el Código Electoral para los integrantes de las Asambleas de Distrito.

El Tribunal de Elecciones Internas será garante de la pureza y transparencia de los procesos electorales internos y si los tres Representantes que son nombrados por las distintas Asambleas son insuficientes para cumplir con el trabajo, estos pueden nombrar Delegados que los asistan en sus labores.

Capítulo II

Artículo 65 -

. Calendario de Procesos Electorales Internos

- a- Las Asambleas Distritales se realizarán entre el segundo domingo de marzo y el primer domingo de abril, dos años después de las Elecciones Nacionales, para elegir los delegados que formarán parte de la Asamblea Cantonal y el Comité Ejecutivo Distrital.
- b- Las Asambleas Cantonales se celebrarán entre el segundo domingo de mayo y el primer domingo de junio, próximo siguiente a la realización de las Asambleas Distritales, para elegir los delegados que formarán parte de la Asamblea Provincial y el Comité Ejecutivo Cantonal.
- c- Las Asambleas Provinciales se llevarán a cabo entre un mes y mes y medio después de realizadas las Asambleas Cantonales, para elegir los delegados que formarán parte de la Asamblea Nacional Plenaria y el Comité Ejecutivo Provincial.
- d- La Asamblea Nacional Plenaria se instalará entre un mes y mes y medio después de realizadas las Asambleas Provinciales, y en ella se nombrará el Comité Ejecutivo Nacional, los Miembros del Directorio Político Nacional, los Miembros de los Tribunales Internos, la Comisión de Honores, la Comisión de Evaluación y Sustitución de Delegados, Miembros y Funcionarios.

- e- La elección de los Candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República se llevará a cabo entre el domingo siguiente al 31 de mayo y el último domingo de junio, antes de la realización de las Elecciones Nacionales, fecha en que también se elegirán los Candidatos a Diputados de las distintas Provincias y los Regidores Municipales.
- f- Las Asambleas de Sectores y Movimientos deben realizarse con al menos treinta días de anticipación a las Asambleas Distritales, dado que todos los aspirantes a distintos cargos, deben presentar sus candidaturas en las Asambleas Distritales.

CAPITULO III –

Órganos encargados de los procesos internos

Tribunal de Elecciones Internas.

Artículo 66.-

Este es el órgano que regula y controla los procesos electorales internos. Sus Miembros son de nombramiento de la Asamblea Nacional Plenaria.

Está integrado por cinco miembros propietarios y cinco suplentes, el Presidente y el Secretario serán elegidos de su seno y las ausencias temporales de éstos serán cubiertas por los miembros que ellos mismos decidan.

Artículo 67.-

El Tribunal dictará su propio Reglamento, así como los Reglamentos para la celebración de las Asambleas y para los distintos procesos eleccionarios. El Reglamento operativo será presentado al Directorio Político Nacional para su conocimiento y aprobación. Los Reglamentos de los distintos procesos serán conocidos y aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 68.-

Los Representantes del Tribunal que cada Asamblea Distrital, Cantonal y Provincial elige, están sujetos a las normas y procedimientos establecidos por el propio Tribunal y en caso de denuncias por irregularidades, deberán investigar y documentar lo ocurrido para que la respectiva asamblea o el Tribunal pueda pronunciarse con bases sólidas y objetivas.

Artículo 69.-

Si se diera el caso de denuncias contra alguno de sus Representantes, el Tribunal levantará la información y si se comprobara alguna irregularidad en el desarrollo de su trabajo, pedirá la destitución del cargo a la asamblea que lo nombró; pero si la gravedad del hecho lo tipifica en delito electoral, se le aplicará la sanción prevista para el fraude electoral.

Artículo 70-

Secretaría de Asuntos Electorales.

La organización y ejecución de los procesos electorales del Partido estarán bajo la responsabilidad de la Secretaría de Asuntos Electorales. El Reglamento correspondiente detallará el organigrama respectivo en los distintos niveles operativos así como las ubicaciones jerárquicas distritales, cantonales, provinciales y nacionales, necesarias para llevar a cabo el proceso.

TITULO V.- DE LAS FINANZAS

Capítulo I .

Las Finanzas y su Administración

Artículo 71.-

El Patrimonio del Partido estará integrado con las contribuciones y aportes de los Afiliados Liberacionistas, los bienes y recursos autorizados por el Estatuto y no prohibidos por la ley y la contribución del Estado, en la forma y proporción que señala el Artículo 96 de la Constitución Política.

Artículo 72.-

Los ingresos señalados se administrarán de la siguiente forma:

- a- Los recursos provenientes de las cuotas de afiliación, el 50% será girado a la Tesorería Cantonal del lugar de donde se generó el recurso, lo anterior con el propósito de que el Comité Ejecutivo Cantonal, pueda adquirir o arrendar un local para ubicar la Casa Liberacionista del Cantón, de tal manera que dicha planta pueda usarse en forma permanente en labores de capacitación política y en otras actividades de interés para la comunidad liberacionista.
- b- El otro 50% la Tesorería Nacional lo dispondrá para financiar los programas de apoyo que el Partido implementará, para dar sustento y actividad permanente en todos los cantones del país.
- c- De la cuota que el Estado aporta al Partido, también el 50% será distribuido proporcionalmente en los Cantones, previa presentación del Presupuesto Cantonal de gastos que los Comités Ejecutivos presentarán a la Tesorería Nacional. El otro 50% será dispuesto conforme lo indique el Reglamento que para tal fin elaborará la Tesorería y aprobará el Comité Ejecutivo Nacional.
- d- Los gastos que se realicen en los cantones serán debidamente documentados, conforme las normas y reglamentos que con ese propósito emite el Tribunal Supremo de Elecciones y la Contraloría General de la República. Los gastos que son autorizados y reconocidos por los Órganos del Estado y que realicen los cantones, le serán retribuidos cuando se dé la liquidación respectiva y esos recursos serán destinados a la adquisición de bienes inmuebles para institucionalizar las Casas Liberacionistas (si no la hay) y realizar los gastos de operación y funcionamiento de las mismas.

Artículo 73.-

Las personas físicas y jurídicas nacionales, pueden realizar contribuciones, donaciones o cualquier otro tipo de aporte, en dinero o en especie, hasta por un monto anual equivalente hasta cuarenta y cinco veces el salario mínimo menor mensual que figure en la Ley de Presupuesto Ordinario de la República, vigente en el momento de la contribución.

Artículo 74.-

El Directorio Político Nacional nombrará un Auditor que le dé seguimiento al proceso administrativo, presupuestario y financiero que es referido al manejo y control del gasto e ingreso de los recursos del Partido.

Artículo 75.-

Queda prohibido recibir en forma directa o indirecta de personas físicas o jurídicas extranjeras, cualquier tipo de aporte o donación económica para financiar gastos de campaña; pero sí es aceptable que organismos o empresas internacionales de reconocida solvencia moral, realicen donaciones con el propósito de financiar programas de capacitación, formación e investigación dentro del Partido.

De igual manera queda prohibido a todos los funcionarios, miembros o candidatos del Partido, aceptar donaciones o aportes en forma personal indistintamente de la procedencia de los recursos.

Artículo 76.-

El Tesorero Nacional está obligado a informar trimestralmente, al Comité Ejecutivo Nacional y al Directorio Político Nacional, con copia al Tribunal Supremo de Elecciones, acerca de la contribuciones que se reciban. Este informe deberá hacerse mensualmente desde la convocatoria oficial hasta la realización de las elecciones nacionales.

Título VI.- De las Corrientes o grupos convergentes

Capítulo I.-

Reconocimiento y operación

Artículo 77.-

Dentro del contexto democrático e ideológico del Partido, se reconoce la existencia de diversos grupos de pensamiento y acción, que contribuyen al enriquecimiento de las propuestas, planes y programas que oficialmente identifican al Partido, ninguno puede atribuirse su representación oficial sin que antes no se le haya encomendado la función específica de que se trate.

Los grupos convergentes deben apoyar y fortalecer la institucionalidad de los órganos oficiales del Partido, apoyar sus candidatos oficiales, y obedecer las disposiciones que sean emanadas de ellos.

Artículo 78.-

Todos los afiliados que tengan interés de aspirar a cargos de elección popular, tienen derecho a constituir sus grupos de trabajo que serán sus propios auxiliares y actuarán bajo su absoluta responsabilidad, sin que ellos puedan interferir en la organización oficial del Partido ni atribuirse potestades que no le son conferidas .

- 1- Los precandidatos o grupos pueden realizar actividades divulgando planes, programas y proyectos que el movimiento propone.
- 2- Las discusiones, polémicas o encuentros deben girar alrededor de temas filosóficos, ideológicos, programáticos y en los casos que se toquen aspectos personales, solo se permiten los que son de carácter positivo.
- 3- Si algún liberacionista considera que un compañero no llena los requerimientos éticos, morales, legales, de idoneidad o capacidad, debe hacer la denuncia correspondiente al Tribunal interno respectivo, sin divulgarlo en medios de comunicación o reuniones públicas, pues si el asunto fuera de gravedad comprobada, el recurso aceptable será ante los tribunales de justicia, si los órganos internos no respondieran satisfactoriamente la demanda.
- 4- Queda absolutamente prohibido utilizar la injuria, la calumnia, las medias verdades o las expresiones maliciosas, para denigrar compañeros afiliados o que también aspiran a cargos de dirección política o elección popular.
- 5- El Tribunal de Ética y Disciplina de oficio aplicará las sanciones que pueden oscilar entre una llamada de atención, hasta la destitución del Partido al compañero debidamente identificado como infractor en este campo.

TITULO VI

DE LOS TRIBUNALES

CAPITULO I

Tribunal de Ética y Disciplina.

Artículo 79.-

El Tribunal de Ética y Disciplina es el órgano rector en la materia y su campo de acción cubre a todos los liberacionistas. En este sentido velará por los miembros del Partido que desempeñan cargos de dirección, operación y acción política. De igual forma actuará con los liberacionistas que ocupan cargos públicos.

Artículo 80.-

Los Representantes que en esta área nombran las distintas Asambleas, están supeditados a las normas y procedimientos reguladas para su operación, con la diferencia de que estos no actúan como órgano de primera instancia, dado que esta potestad el Estatuto se la confiere a la Asamblea Cantonal.

Lo actuado por la Asamblea Cantonal en esta materia, puede apelarse ante el Tribunal de Ética y Disciplina y como última instancia opera el Tribunal de Alzada.

Artículo 81.-

El Tribunal estará integrado por siete miembros propietarios y siete suplentes, todos de nombramiento de la Asamblea Nacional Plenaria. Entre los propietarios se nombrará un Presidente y un Secretario. En las ausencias temporales de ellos serán sustituidos por otro miembro que los presentes decidan.

Artículo 82.-

La frecuencia de las sesiones la indican la cantidad de casos a resolver, pero no puede excederse de treinta días.

El mismo Tribunal elaborará su Reglamento operativo, el cual será sometido a consideración al Directorio Político Nacional para su revisión y aprobación.

CAPITULO II

El Tribunal de Elecciones Internas

Artículo 83.-

Aparte de lo que establecen los artículos 66-67-68 y 69, el Tribunal de Elecciones Internas del Partido dispondrá de plena autonomía funcional. Sus integrantes serán de la más alta autoridad moral, condición que la Asamblea Nacional Plenaria constatará previo a ser sometido a votación, además deben ser contribuyentes y por ende militantes activos.

Artículo 84.-

El nombramiento de sus miembros es por cuatro años, pudiendo ser reelectos. En caso de renuncia, incapacidad, muerte o destitución, los nombramientos que los sustituyan terminarán el período previsto para los que lo iniciaron.

Artículo 85.-

Además de la elaboración de los reglamentos respectivos y de súper vigilar los procesos electorales internos, deben conocer y tramitar las denuncias que en materia electoral se presenten, debiendo pronunciarse en todos los casos. Si se determinara la existencia de fraude electoral, él o los participantes en el mismo serán destituidos del Partido sin más trámite, aunque en todo caso, existirá la posibilidad de acudir a la instancia superior por las vías de derecho.

CAPITULO III

El Tribunal de Alzada

Artículo 86.-

El Tribunal de alzada estará constituido por tres miembros titulares y tres suplentes, electos por la Asamblea Nacional Plenaria, deberán tener los mismos requisitos que los

Tribunales antes indicados, durarán en sus cargos cuatro años y pueden ser reelectos. Los mecanismos de reposición serán los mismos utilizados para los demás Tribunales.

Artículo 87.-

Este Tribunal conocerá los recursos de apelación y revisión interpuestos contra las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina y del Tribunal de Elecciones Internas y resolverá en última instancia, como Órgano Superior del Partido Liberación Nacional.

TÍTULO VII

CAPITULO I

Disposiciones finales

Artículo 88.-

Finales.

Los aspirantes a Candidaturas de elección popular a nivel distrital y cantonal, presentarán sus requisitos personales a los Representantes del Tribunal de Elecciones Internas de su localidad, los que en un término máximo de ocho días, resolverán sobre la factibilidad o negativa de la solicitud. Si se diera este último caso el interesado puede acudir al propio Tribunal si se siente injustamente afectado.

Igual procedimiento seguirán a nivel provincial, los que harán lo propio con los Representantes provinciales.

Los Precandidatos a la Presidencia y Vicepresidencia harán sus gestiones ante el Tribunal de Elecciones Internas directamente.

Artículo 89.-

Los cargos en el Comité Ejecutivo Nacional, las Secretarías y cualquiera otro que el cumplimiento de sus funciones requieran dedicación de medio tiempo o tiempo completo, deben ser remunerados conforme al tiempo laboral que se le dedique. Los montos que se asignen por este concepto no están relacionados con la Ley de Salarios, pues estos representan una manifestación de reconocimiento por su sacrificio y dedicación y no por que exista relación laboral expresa. Los liberacionistas que disfruten de este privilegio, en el caso de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, lo determinará el Directorio Político Nacional y los demás serán identificados por el Comité Ejecutivo Nacional. Si algún funcionario de los señalados el Directorio considera que en vez de lo indicado debe disponer de gastos de representación o pago de gastos de viaje en vez de retribución, así lo puede acordar.

Todo lo anterior está sujeto a la disponibilidad económica y al señalamiento presupuestario previamente destinado y priora aprobación del Directorio Político Nacional.

Artículo 90.-

Todos los nombramientos aquí contemplados tendrán una vigencia de cuatro años, pudiendo ser reelectos. En caso de renuncia, incapacidad, destitución o muerte, los reemplazos serán nombrados por los mecanismos establecidos para el nombramiento original y estos completarán el período partiendo del nombramiento inicial.

Artículo 91.-

Los cargos de dirección o representación política distrital, cantonal, provincial, nacional, o sectorial, bajo ninguna circunstancia se pueden delegar.

Artículo 92.-

Las Delegaciones a las Asambleas Cantonales, Provinciales y Nacional Plenaria, y las demás elecciones para los distintos puestos de elección interna, deben estar integradas al menos con el 40 % de cada género. Para tal efecto las Asambleas completarán el 60% de los cargos de la manera en que se produzca sin intervención alguna; después de realizada la revisión el 40% restante se utilizará para compensar en el caso de no completar el porcentaje establecido, lo cual se hará usando los candidatos que tengan votación más elevada.

Artículo 93.-

Convocatorias.

Las Asambleas del Partido podrán sesionar cuando sean convocadas por una cuarta parte de sus miembros, o por el Comité Ejecutivo Nacional, o en su defecto por acuerdo suyo. La convocatoria deberá hacerse al menos con ocho días naturales de anticipación a la realización del evento y se hará mediante publicación en un periódico de circulación nacional o de cobertura en la jurisdicción a que corresponda y por medio de comunicación personal en todos los casos en que sea posible. La convocatoria debe contener al menos el orden del día, fecha hora y lugar donde se realizará el evento y la posibilidad de que una hora después de la primer convocatoria, quede señalada la segunda.

Artículo 94.-

Quórum y acuerdos.

El quórum se integrará con la mayoría absoluta, mitad más uno de la totalidad de sus integrantes.

Los acuerdos en las Asambleas se toman por mayoría, mitad más uno de los presentes.

Los acuerdos que tomen en todos los órganos del Partido, deben ser debidamente registrados en los libros de actas correspondientes, con el propósito de garantizar la autenticidad de su contenido.

Artículo 95.-

Fraude Electoral o tentativa de fraude.

Los casos en que se compruebe la existencia de FRAUDE ELECTORAL O TENTATIVA del mismo, producirá la destitución inmediata del Partido al funcionario o funcionarios, elector o electores comprometidos, lo que hará el Tribunal de Elecciones Internas, una vez comprobado el delito. Sin embargo él o los implicados pueden acudir a las instancias superiores como corresponde a derecho.

Artículo 96.-

Una vez iniciados los procesos de elección para cualquier cargo en el Partido, no podrán incorporarse modificaciones o normas casuísticas en relación a ellos y cualquiera que se haga, regirá para futuros procesos, pero no para los ya iniciados. Los procesos de elección se consideran iniciados en el momento de realizarse la convocatoria por el órgano correspondiente.

CAPITULO II

Disposiciones transitorias

Artículo 97.-

La Capacitación

Los cursos de capacitación para liberacionistas de que habla el artículo 19.- por razones temporales y de imposibilidad material, no podrán ser impartidos en el primer período de ejercicio del Estatuto y por consiguiente se aplicará en el período siguiente; a pesar de ello el curso debe aplicarse en la medida de las posibilidades, a todos los candidatos a puestos de elección popular a nivel de distrito y cantón. Caso similar se dará con los candidatos a cargos de dirección política.

Artículo 98.-

Tiempo de afiliación

Los años de afiliación para el primer período de ejecución de este estatuto, podrán ser completados con constancias de dirigentes locales de reconocida solvencia moral, o con declaración jurada del interesado, ratificada por un dirigente de igual valía moral.

Artículo 99.-

Si algún otro requisito para ser afiliado no puede cumplirse por razones no imputables al liberacionista, también puede incluirse entre los aspectos transitorios, si el hecho es plenamente constatable.

Roberto Castro Chaves.

Secretario Ejecutivo

Comisión de Reformas al Estatuto.